

906293271

09/2009



ESTATUTOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO I.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Bajo la denominación Fundación Plan Internacional España, se constituye una Fundación de carácter particular y de duración indefinida.

ARTÍCULO II.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación, que persigue un fin de interés general, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con absoluta autonomía, pudiendo, por tanto, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO III.- FINES DE LA FUNDACIÓN

Los fines de la Fundación son los siguientes:

- (a) Proveer de servicios sociales y asistencia material y financiera a niños y a sus familias en aquellos países que carecen de los medios para proveer de este tipo de asistencia social por sí mismos.
- (b) La divulgación y la concienciación de la opinión pública en cuanto a la necesidad del desarrollo de estos fines, mediante la exaltación del papel de sostenimiento humanitario que un ser humano puede representar para sus semejantes.
- (c) Fomentar el desarrollo de todo el potencial de los niños en sociedades que respeten los derechos y la dignidad de las personas.
- (d) Fomentar las relaciones entre los pueblos de diferentes culturas y países con objeto de incrementar su entendimiento y lograr la unidad en la protección de los derechos de los niños y sus familias.
- (e) Promover los derechos e intereses de los niños en el mundo, mediante actividades de educación al desarrollo y asesoramiento a los padres y a las comunidades más desfavorecidas.
- (f) Potenciar las condiciones de desarrollo individual y comunitario con objeto de lograr la más completa estabilidad, protección y seguridad para los niños.

- (g) Fomentar relaciones de igualdad entre los países donantes y los receptores de modo tal que el intercambio de experiencias y habilidades pueda resultar enriquecedor para ambas partes.
- (h) Favorecer la implantación de sistemas sanitarios que permitan la supervivencia, inmunización y nutrición de los niños
- (i) Crear las condiciones estructurales y sociales idóneas para que la educación de niños y adultos consiga resultados eficaces basados en la adquisición de conocimientos sólidos que permitan, en el medio plazo, llegar a situaciones de autosuficiencia comunitaria.
- (j) Mejorar las condiciones de vida de los niños, desarrollando un hábitat y un entorno saludable.
- (k) Mejorar los recursos de las familias para aumentar sus ingresos.
- (l) Favorecer la comunicación entre los niños y sus padrinos de manera que aquéllos tengan un gradual acceso al conocimiento de la realidad sociocultural del país del que el padrino es nacional.

La Fundación es de carácter laico y humanitario y se constituye para la consecución de los fines que conforman su objeto fundacional sin que tenga ninguna conexión ni esté afiliada a ningún interés, culto o creencia política, religiosa o de otro tipo.

ARTÍCULO IV.- ACTIVIDADES

Para el desarrollo de los fines de la Fundación, ésta llevará a cabo las actividades que en cada caso considere más adecuadas para el pleno cumplimiento de los mismos, entre las que cabe destacar las siguientes:

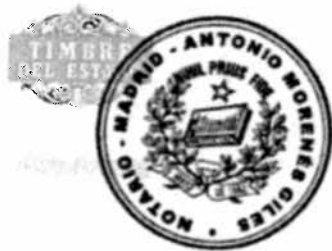
1. Facilitar y fomentar medios de transferencia de fondos, alimentación, vestido y otros bienes y materiales recogidos o recibidos para el desarrollo de estos fines asistenciales, a los beneficiarios de dichos servicios cuya prestación y financiación constituyen los fines de esta Fundación.
2. Crear estructuras estables de crecimiento sostenido en las que los derechos de los niños prevalezcan frente a eventuales situaciones de desequilibrio político, social o económico.
3. Cualesquiera otras acciones y actuaciones que puedan o podrían promover o facilitar la consecución de los fines de la Fundación tal y como se prevén en estos Estatutos.

La Fundación podrá realizar las actividades que integran su objeto, tanto en España como en el extranjero, sin perjuicio de su cooperación con personas físicas o jurídicas, entidades u organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros.

ARTÍCULO V.- DESARROLLO DE LOS FINES

906293270

09/2009



El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de la participación en el desarrollo de las actividades de aquellas entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación. Entre estas actividades se incluirán las seleccionadas, gestionadas o coordinadas por Plan International, Inc., entidad de carácter no lucrativo, registrada en el Estado de Nueva York (Estados Unidos) y con domicilio social en el Estado de Rhode Island, Estados Unidos, o cualquier otra que en el futuro la suceda legalmente.

La Fundación informará periódicamente a la entidad Plan International, Inc. de la participación en el desarrollo de las actividades a que se refiere el párrafo anterior.

La Fundación utilizará sus fondos para el cumplimiento de sus fines ya sea de forma directa mediante el desarrollo de las actividades que constituyen sus fines fundacionales ya sea mediante la financiación de actividades que coadyuven al cumplimiento de los mismos, que sean desarrolladas por Plan International, Inc. o por cualquiera de las entidades a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La Fundación gestionará autónomamente cuantas subvenciones le sean otorgadas por instituciones o administraciones internacionales, europeas, nacionales, autonómicas o locales en el marco de proyectos cofinanciados de ayudas al desarrollo, sin perjuicio de que pueda buscar la cooperación de otras organizaciones para el mejor cumplimiento de la actividad subvencionada y siempre con estricta observancia de las condiciones y términos en que la subvención le haya sido otorgada.

Asimismo, la Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no responda personalmente de las deudas sociales. En el caso de que dicha participación sea mayoritaria, la Fundación deberá dar cuenta al Protectorado en cuando dicha circunstancia se produzca.

Si la Fundación recibiera en cualquier momento por cualquier título alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

ARTÍCULO VI. - **ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación de la Fundación comprende el territorio del Estado español así como el extranjero.

ARTÍCULO VII. - **BENEFICIARIOS**

La elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- (a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- (b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

- (c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los que se derivan de la actividad de la Fundación.

ARTÍCULO VII I.- DOMICILIO SOCIAL Y EJERCICIO ECONÓMICO

La Fundación tendrá su domicilio social en Madrid, calle Pantoja, número 10, bajo, pudiendo por acuerdo del Patronato trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar. Asimismo, podrá establecer delegaciones donde estime conveniente para el mejor desarrollo de sus fines.

El eventual establecimiento de delegaciones fuera del territorio español lo será sin perjuicio de la normativa aplicable en el Estado extranjero en cuestión.

El ejercicio económico de la Fundación abarcará del 1 de julio al 30 de junio a excepción del primer ejercicio que abarcará desde el día del otorgamiento de la escritura de fundación hasta el 30 de junio siguiente.

TÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO IX. - PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin excepción en cuanto a su naturaleza y sin limitación en cuantía y radicación de los mismos, susceptibles de valoración económica.

ARTÍCULO X.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

1. La dotación de la Fundación se constituye con:
 - (a) Una dotación inicial.
 - (b) Las cantidades o bienes que puedan aportar a este fin específico diferentes personas físicas o jurídicas.
2. Los recursos, periódicos o esporádicos, de la Fundación serán los siguientes:
 - (a) Las aportaciones que puedan obtenerse de las Administraciones Públicas, aparte de las subvenciones concedidas para actividades específicas.
 - (b) Las donaciones o aportaciones de personas físicas o jurídicas.
 - (c) Las subvenciones que pudiera efectuar cualquier institución o administración pública.

906293269

09/2009



- (d) Los productos o rentas de su propio patrimonio.
- (e) Cualquier otro recurso no citado anteriormente.

ARTICULO XI.- FINANCIACIÓN

Para la financiación de sus actividades y el desarrollo de los fines que le son propios, la Fundación podrá, entre otras formas de financiación, solicitar y aceptar aportaciones dinerarias y no dinerarias, recaudar fondos, y aceptar legados de bienes muebles o inmuebles, dinero en cualquiera de sus formas, propiedades, donativos y toda aportación que se reciba en virtud de fideicomiso, aportación no lucrativa, donación, renta vitalicia, pólizas de seguros o bajo cualquier otra forma o medio adecuado a Derecho y utilizar y administrar tales aportaciones para la consecución de los fines de esta Fundación.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por la realización de actividades cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTICULO XII.- AFECTACIÓN DE APORTACIONES Y DEMÁS RECURSOS

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (o cualquier otro porcentaje que establezca la legislación vigente en cada momento) de las rentas o cualesquiera otros ingresos que obtenga la Fundación deducidos los gastos realizados, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1 anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTICULO XIII.- CONTABILIDAD

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para lo cual llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, los cuales deberán ser legalizados por el Registro de Fundaciones de competencia estatal una vez sea creado, o en su caso, hasta la creación del citado Registro estatal, por el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Trabajo.

El Presidente, o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, formulará las Cuentas Anuales de la Fundación, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico de la Fundación.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas sobre destino de las rentas e ingresos obtenidos por la Fundación establecidas en el artículo XII de los Estatutos.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se establezcan de conformidad con la legislación vigente. Igualmente, se incorporará a la Memoria un Inventario de los elementos patrimoniales de la Fundación, cuyo contenido se deberá adecuar a lo que reglamentariamente se disponga en desarrollo de la legislación vigente.

ARTÍCULO XIV.- AUDITORÍA DE LAS CUENTAS

Las Cuentas Anuales serán auditadas anualmente por un Auditor de Cuentas externo nombrado por el Patronato a tal efecto, siempre que tal sistema de nombramiento fuera acorde con la legislación vigente y, en su caso, con su desarrollo reglamentario.

El Auditor nombrado deberá ser un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o en cualquier otro organismo corporativo reconocido, y formulará el pertinente Informe de Auditoría sobre las Cuentas Anuales de cada ejercicio, incluyendo en su Informe las menciones y opiniones que la Ley establece sobre las citadas Cuentas Anuales y la situación patrimonial, financiera y los resultados de la Fundación de la que tales Cuentas Anuales son la imagen.

ARTÍCULO XV.- RENDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE

Las Cuentas Anuales de la Fundación serán presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del Informe de Auditoría.

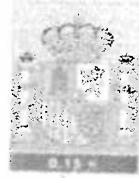
El Protectorado, una vez examinadas las Cuentas Anuales de la Fundación y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, o en su caso, hasta la creación del citado Registro estatal, en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Trabajo.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Cuando la Fundación realice actividades económicas, su contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular Cuentas Anuales Consolidadas cuando la

906293268

09/2009



Fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante:

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la Memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

ARTÍCULO XVI. - ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

- I. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirá la previa autorización del Protectorado, que será concedida si existiese justa causa debidamente acreditada.

Se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del Fundador, del Patronato o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Asimismo, dicha vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la Autoridad judicial.
- II. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último Balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización. El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la Fundación en los términos previstos en la legislación vigente.
- III. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se hará constar anualmente al término del ejercicio económico en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, o en su caso, hasta la creación del citado Registro estatal, en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Trabajo. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO XVII.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con el fin de salvaguardar el Patrimonio de la Fundación, el Patronato en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura, efectuará las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes, con objeto de que el patrimonio conserve su valor y poder adquisitivo dentro del marco legal establecido en la legislación vigente en cada momento.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los Registros públicos correspondientes.

Quienes se integren en el Patronato, no percibirán retribución alguna por dicha circunstancia, salvo las cantidades que provengan del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione.

ARTÍCULO XVIII.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato está compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo por un período de 4 años, renovables por otro período de igual duración hasta un máximo de ocho años. Una vez alcanzado este plazo máximo de ocho años, un antiguo miembro del Patronato no podrá volver a ocupar el cargo de Patrono hasta transcurrido un período de un año desde que cesó como Patrono. Cumplido este último requisito, y siempre que no se encuentre próximo a la edad de 70 años, el antiguo miembro del Patronato podrá ser elegido y, en su caso, reelegido miembro del Patronato con los mismos requisitos y condiciones que cualquier otra persona que no hubiera desempeñado con anterioridad dicho cargo de Patrono.

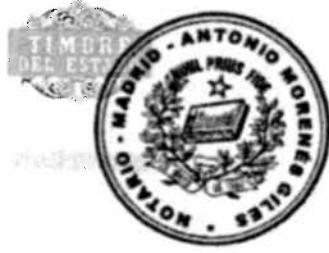
El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato basándose principalmente en criterios de excelencia, importancia de su contribución a la protección de los menores y tradición en el apoyo a países en vías de desarrollo.

Los miembros del Patronato podrán ser adscritos por decisión de su Presidente a alguna de las siguientes áreas de trabajo: Comunicación y Relaciones con los Medios, Relaciones Institucionales, Captación de fondos, Finanzas, Sistemas de Organización, Educación al Desarrollo, Influencia (Advocacy) y Protección al menor.

906293267

09/2009



ARTÍCULO XIX. - CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo:

- (a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- (b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- (c) Por cumplimiento de su mandato.
- (d) Por renuncia
- (e) Por acuerdo de los dos tercios de los restantes miembros del Patronato.
- (f) Por haber alcanzado la edad de 70 años.
- (g) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

ARTÍCULO XX. - SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Si cualquiera de los supuestos de cese previstos en el artículo anterior reduce el número de patronos por debajo de tres, se procederá a nombrar por los restantes Patronos un nuevo miembro del mismo, en el plazo máximo de dos meses desde que se produjera la vacante, y el designado, una vez nombrado, procederá, en su caso, a la aceptación del cargo en los términos de la legislación vigente en cada momento.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

En los casos de cese de un Patrono por (i) cumplimiento de su mandato, o (ii) renuncia al cargo, una vez sea aceptada y efectiva dicha renuncia, el Patrono saliente podrá ser reelegido, pudiendo permanecer en el cargo por un máximo de ocho años, de conformidad con lo previsto en el artículo XVIII de estos estatutos.

El Patronato podrá, en cualquier momento, nombrar nuevos miembros, siempre que el número total de miembros no exceda nunca de doce.

ARTÍCULO XXI. - REUNIONES DEL PATRONATO

1. El Patronato se reunirá con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año, con carácter extraordinario, cuando lo solicite de forma fehaciente la mitad de sus miembros o cuando lo estime oportuno o urgente el Presidente.

El Presidente convocará a los miembros del Patronato por escrito, a las reuniones con cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión salvo las que tengan carácter urgente que podrán convocarse con una antelación mínima de 24 horas.

Las reuniones extraordinarias, a petición de los miembros del Patronato, serán convocadas por el Presidente, con un plazo no inferior a 3 días ni superior a 20 días, desde la fecha de petición por la mitad del Patronato o de la decisión del Presidente.

En la convocatoria figurará el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, debiendo constar el día, lugar y hora de la reunión.

2. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, (a) cuando concurren a la reunión dos de sus miembros, si el Patronato está compuesto por menos de 6 patronos o (b) cuando concurren 3 de sus miembros si el Patronato está compuesto por más de 5 patronos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.
3. Los acuerdos del Patronato podrán también adoptarse por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún miembro del Patronato se oponga expresamente a dicho procedimiento.

En estos casos, el Secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los Patronos y el sistema seguido para formar la voluntad del Patronato, con indicación del voto emitido por cada uno de los Patronos. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El voto por correo deberá remitirse dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. El Secretario podrá establecer de manera expresa un plazo inferior, que en todo caso no podrá ser inferior a diez días hábiles.

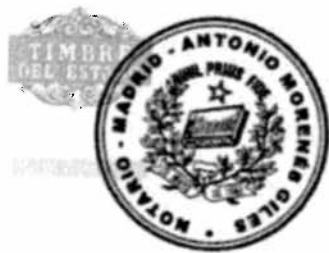
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato. Cada miembro del Patronato sólo podrá ostentar, además de la propia, dos representaciones.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

5. Las decisiones del Patronato en cuanto a la modificación de los Estatutos de la Fundación requerirán la mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.

09/2009



9Q6293266

6. Las restantes decisiones del Patronato, para las que los Estatutos de la Fundación no requieran expresamente una mayoría cualificada, se adoptarán por mayoría simple de los Patronos presentes o representados, o, en el caso de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, de los Patronos que hubieran emitido un voto válido en el plazo conferido a tal efecto. En los supuestos de empate, dirimirá el voto del Presidente.
7. Se considera válidamente constituida la reunión del Patronato sin necesidad de convocatoria previa, aquélla en la que estén presentes o debidamente representados todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

ARTÍCULO XXII.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero y, en su caso, un Vicesecretario y un Vicetesorero.

El Patronato podrá elegir también un Presidente de Honor, un Director General y un Consejo Asesor.

ARTÍCULO XXII I.- DEL PRESIDENTE DE HONOR

El Presidente de Honor será elegido, cuando así lo decida el Patronato, por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entre personalidades de reconocida relevancia pública que se hayan distinguido profesional y personalmente por el fomento y promoción de ayudas a países en vías de desarrollo y que hayan mostrado un especial compromiso por el desarrollo y protección de los derechos de los niños.

El Presidente de Honor asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

El Presidente de Honor colaborará, a solicitud del Presidente del Patronato, en cuantas iniciativas se lleven a cabo con objeto de dar cumplimiento de los fines fundacionales.

La duración del cargo será indefinida. El Presidente de Honor sólo podrá ser separado de sus funciones cuando así lo decida la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO XXIV.- DEL PRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, determinará el Orden del día, presidirá y dirigirá los debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

A estos efectos, quedan estatutariamente delegadas en el Presidente todas las facultades del Patronato, incluidas las de hacer apoderamientos, excepto la aprobación de cuentas y del plan

X

de actuación, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado y las legalmente indelegables.

Será elegido Presidente quien obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO XXV.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá las funciones específicas que el Presidente le encomiende o delegue de acuerdo con la Ley, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

El Vicepresidente será elegido según el sistema previsto para la elección del Presidente a que se hace referencia en el artículo anterior.

ARTÍCULO XXVI.- DEL TESORERO Y DEL VICETESORERO

El Tesorero tendrá la obligación principal de velar por la situación económica de la Fundación, debiendo actuar con la máxima diligencia posible en beneficio de la misma y dando cuenta permanente de la situación financiera, económica y patrimonial de la Fundación al Patronato. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad será sustituido por el Vicetesorero, en caso de que haya sido nombrado, quien auxiliará también al Tesorero.

Corresponderá al Vicetesorero sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá las funciones específicas que el Tesorero le encomiende o delegue de acuerdo con la Ley.

El Tesorero y Vicetesorero serán elegidos de entre los miembros del Patronato por el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos presentes o representados.

ARTÍCULO XXVII.- DEL SECRETARIO Y DEL VICESECRETARIO

Son funciones del Secretario, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, así como elevar a público las mismas cuando sea necesario o simplemente conveniente, expedir certificaciones, emitir informes y todas aquellas que expresamente se le deleguen de acuerdo con la Ley. En casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario, el vocal del Patronato más joven, o por el vicesecretario, si estuviese nombrado.

Corresponderá al Vicesecretario sustituir al Secretario en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá las funciones específicas que el Secretario le encomiende o delegue de acuerdo con la Ley.

El Secretario y Vicesecretario serán elegidos por el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos presentes o representados. Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán

09/2009



906293265

recaer en personas ajenas al Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en sus reuniones.

ARTÍCULO XXVIII .- DEL DIRECTOR GENERAL

El Director General será nombrado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La duración del cargo será indefinida, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para acordar el cese en el ejercicio de sus funciones.

El Director General llevará a cabo la gestión diaria de la Fundación en materias mercantiles, administrativas, financieras y contables. Representará a la Fundación en toda clase de acciones, procedimientos, contratos, pactos, acuerdos y transacciones en las que el interés de aquélla esté directa o indirectamente afectado.

Las facultades del Director General serán las que determinen los presentes Estatutos y las que le sean encomendadas por los órganos competentes con capacidad de delegación. En todo caso, el Director General tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- Gestionar y administrar la Fundación, informando periódicamente al Patronato;
- Elaborar los presupuestos anuales que se someterán a la correspondiente aprobación del Patronato;
- Adoptar cuantas acciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación así como para el cumplimiento de los citados presupuestos, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable a la Fundación;
- Elaborar las cuentas anuales de la Fundación;
- Llevar adecuado registro de la contabilidad de la Fundación y preparar cuanta información económico-financiera le sea requerida por el Patronato o por las autoridades competentes;
- Seleccionar y poner en práctica las políticas contables de la Fundación, de acuerdo con las directrices generales establecidas por Plan International Inc. y siempre de acuerdo a la legislación aplicable a la Fundación;
- Establecer los sistemas tendentes a cumplir fielmente la normativa contable y financiera vigente en España.;
- Establecer e implementar las políticas y medidas adecuadas para la salvaguarda y correcto aprovechamiento de los activos de la Fundación;
- Establecer los sistemas internos y controles oportunos con objeto de prevenir y detectar el fraude, error o incumplimiento de la normativa aplicable en materia de fundaciones.

- Representar a la Fundación y comparecer ante Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y jurisdicciones, así como ante las administraciones públicas en defensa de los legítimos derechos e intereses de la Fundación.
- Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, públicos y privados, obligaciones y acuerdos relacionados con los fines de la Fundación, o que resulten accesorios o preparatorios de aquéllos, así como establecer sus términos y condiciones, modificarlos y acordar su rescisión.
- Disponer de fondos de la Fundación, hacer pagos y recibirlos en efectivo o mediante documentos de crédito o a través de instituciones bancarias y financieras.
- Contratar y despedir al personal de la Fundación estableciendo sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneración.
- Preparar, previo encargo de Plan Internacional Inc., la información financiera necesaria para ofrecer una imagen fiel de la situación financiera de la Fundación y siempre de acuerdo a la legislación aplicable a la Fundación.
- Elaborar, previa petición del Patronato o de Plan Internacional Inc., confirmación escrita de cualquier hecho o circunstancia relevante para la preparación de la información financiera o de cualquier otra materia que afecte a los estados financieros globales de la Fundación Plan.
- Informar al Patronato y a Plan Internacional Inc. de cualquier circunstancia relevante sobrevenida entre la fecha de entrega de la información financiera requerida y la de elaboración de los estados financieros globales de la Fundación Plan.
- Suministrar, previa petición, a los auditores de la Fundación cuanta información contable, información relevante o adicional y explicaciones le sea requerida por aquéllos.

ARTÍCULO XXIX.- DEL CONSEJO ASESOR

El Patronato podrá nombrar, por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, un Consejo Asesor que estará compuesto por un mínimo de tres miembros.

El cese o sustitución de los miembros del Consejo Asesor será decidida por el Patronato con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

El Consejo Asesor estará integrado por expertos en materias tales como Salud, Educación Infantil, Ocupación, Relaciones Institucionales, Cooperación al Desarrollo, Finanzas e Influencia (Advocacy).

El Consejo Asesor tendrá las funciones que le encomiende el Patronato entre las que podrían incluirse, a título de ejemplo, las siguientes:

- Prestar asistencia jurídico-técnica al Patronato en la elaboración de proyectos de protección de los derechos de los niños en países en vías de desarrollo.

09/2009



906293264

- Elevar un informe anual al Patronato en el que se detallarán las propuestas técnicas que se estimen necesarias para asegurar un más efectivo cumplimiento de los fines fundacionales.
- Elevar, previa discusión entre sus miembros, el informe que en materia de protección de los derechos de los niños le sea presentado anualmente por el Defensor del Menor.
- Proponer, por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Asesor, en cada renovación del Patronato un candidato que se haya significado por su actividad en la defensa y protección de los niños y comunidades más desfavorecidas en los países en vías de desarrollo. El Patronato estudiará estas propuestas antes de proceder a adoptar la decisión que estime oportuna.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO XXX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, con las mayorías previstas en el artículo XXI.
2. Toda modificación estatutaria se ajustará a las disposiciones legales aplicables y se inscribirá en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO XXXI.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

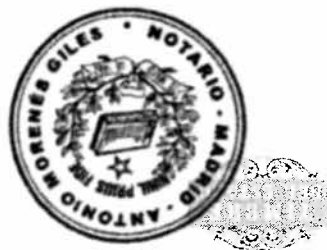
La Fundación se extinguirá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002 o la legislación vigente en la materia que en cada momento resulte de aplicación.

ARTÍCULO XXXII.- LIQUIDACIÓN

En caso de liquidación, los bienes y derechos resultantes de la misma, se destinarán a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de los mismos. Estas entidades serán elegidas por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación vigente.

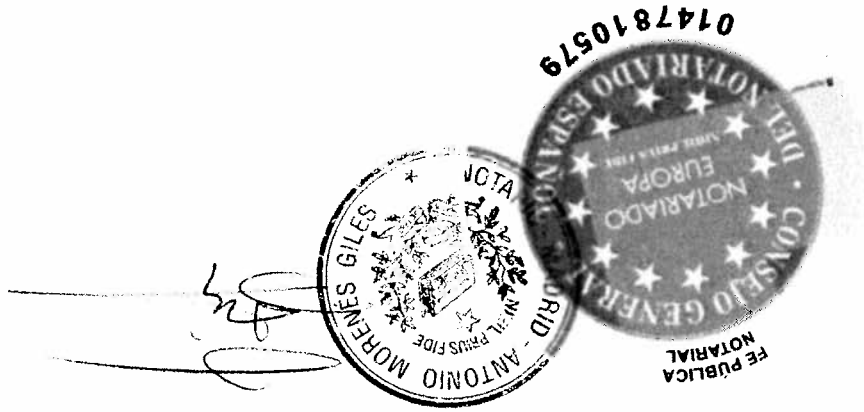
Lined writing area consisting of 20 horizontal lines.

906293263



09/2009

... COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA PARA "FUNDACION PLAN INTERNACIONAL ESPAÑA", LA EXPIDO EN CATORCE FOLIOS DEL TIMBRE DE NOTARIALES, SERIE 90, NUMEROS 6293276, LOS DOCE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, DOY FE.



DILIGENCIA Registrada bajo el nº 28-1186 Segun disposicion de transito de cuarta Ley 50/2002



